RESOLUCIÓN No. 560
(29 de octubre de 2025)

"Por medio de la cual se justifica la celebración de un convenio interadministrativo"

El Gerente General de Empresas Públicas de Cundinamarca S.A. E.S.P., en su calidad de ordenador del gasto de conformidad con lo estipulado en el Acuerdo No. 002 del 4 de marzo de 2016 y en cumplimiento de lo señalado por el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO:

El Estado tiene la obligación como lo contemplan los artículos 79, 80 y 95 de la Constitución Política, de proteger la diversidad del ambiente, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, ya que todas las personas y especialmente la población infantil tienen derecho a gozar de un ambiente sano. Dicha obligación del Estado se extiende también a los ciudadanos, quienes tienen el deber de proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación del ambiente. Es en el marco de estas obligaciones constitucionales, que el Estado debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental; pero dicho proceso de planificación involucra también a los ciudadanos y a quienes de una u otra forma intervienen en dicho proceso.

Que en cumplimiento de las competencias asignadas a los entes territoriales por la Ley 142 de 1994, por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios, y en especial en el marco de lo dispuesto en los artículos 334, 336, y 365 a 370 de la Constitución Política, en lo referente al derecho que tienen las personas de vivir en condiciones dignas, al bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población como finalidades sociales del Estado, será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de servicios públicos, mediante los siguientes principios:

- Garantizar la calidad del bien objeto del servicio público y su disposición final para asegurar el mejoramiento de la calidad de vida de los usuarios.
- Atención prioritaria de las necesidades básicas insatisfechas en materia de agua potable y saneamiento básico.
- Prestación continua e ininterrumpida, sin excepción alguna, salvo cuando existan razones de fuerza mayor o caso fortuito o de orden técnico o económico que así lo exijan.
- Prestación eficiente.

Teniendo en cuenta que **EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA S.A. E.S.P.**, es una empresa oficial de servicios públicos domiciliarios, del orden departamental, de

conformidad con lo señalado en el artículo 14 numeral 14.5 de la Ley 142 de 1994, toda vez que se encuentra conformada en su totalidad por capital público, razón por la cual, mediante Decreto No.180 de 2008, fue designada como Gestor del Plan Departamental para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento (PDA) de Cundinamarca, Plan Departamental para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento (PDA) de Cundinamarca, motivo por el cual, se ha definido como estrategia de inversión la priorización de obras que correspondan a las necesidades de los municipios para garantizar la calidad y continuidad de los servicios del sector de Agua Potable y Saneamiento Básico.

Que el artículo 113 de la Constitución Política Nacional, señala que los diferentes órganos del estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente entre sí para la realización de sus fines. Por su parte, el artículo 366 de la Constitución Política de Colombia, señala que el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades esenciales del estado, siendo objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades básicas insatisfechas; previendo el constituyente para tales efectos, que en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación.

El artículo 02 de la Ley 142 de 1994 habla de la intervención del estado en la prestación de servicios públicos para garantizar la calidad, ampliación permanente, atención prioritaria de las necesidades básicas insatisfechas en materia de agua potable y saneamiento básico.

El municipio de Yacopí presenta problemas de obstrucción y colmatación en el sistema de alcantarillado debido a que es mixto y muy antiguo. El sistema existente presenta deficiencias y fallas, dificultando la evacuación de los vertimientos, causando obstrucciones en la red y generando rebosamiento de las alcantarillas (especialmente en época de lluvia). La red de alcantarillado es de tipo convencional, con sistemas combinado, sanitario y pluvial. Adicionalmente, no se cuenta con sistema de tratamiento de aguas residuales, por lo que estas son descargadas directamente sobre las quebradas La Primavera y Amarillal.

Con el objeto de plantear la solución a la problemática descrita y mejorar la calidad de vida de la comunidad del municipio, en el marco del PDA de Cundinamarca, el municipio de Yacopí planteó en su momento en su Plan de Acción, la necesidad de dirigir las acciones para establecer los mecanismos para materializar las obras necesarias para tal fin.

En este sentido, Empresas Públicas de Cundinamarca SA ESP contrató los estudios y diseños mediante contrato de Consultoría No. EPC-PDA-C-191-2018 cuyo objeto fue

"Estudios y diseños del Plan Maestro de Alcantarillado Sanitario y Pluvial del casco urbano del municipio de Yacopí, incluye PTAR.", la cual llevo a cabo la formulación del proyecto que fue objeto de revisión y aprobación de los productos por parte de la Interventoría, ejercida por la Dirección de Operaciones y Proyectos Especiales de Empresas Públicas de Cundinamarca SA ESP, para posteriormente a través de la Dirección de Estructuración radicar ante el Mecanismo Departamental para la Evaluación y Viabilización de Proyectos APSB con el fin obtener la viabilidad correspondiente.

Por su parte, el Mecanismo Departamental para la Evaluación y Viabilización de Proyectos APSB, luego de evaluar el proyecto en el marco de la Resolución 0672 de 2015, emitió concepto técnico favorable sin financiación con fecha 31 de julio de 2025 para el proyecto titulado: "Construcción del Plan Maestro de Alcantarillado del Casco Urbano del Municipio de Yacopí, Cundinamarca – Optimización de Redes", posteriormente, en la sesión No. 134 del Comité Directivo del PDA de Cundinamarca, realizada el 27 de agosto de 2025, se aprobaron los recursos para la ejecución del proyecto. Finalmente, el señor Gobernador de Cundinamarca, Doctor Jorge Emilio Rey Ángel, otorgó la viabilidad del mismo el día 8 de septiembre de 2025.

Teniendo en cuenta lo expuesto, se hace necesario realizar la ejecución del proyecto, considerando que se han surtido la totalidad de los requisitos definidos en el Plan Departamental de Aguas, cuyo desarrollo se ha determinado realizar a partir de la suscripción de convenio interadministrativo para aunar esfuerzos con el municipio de Yacopí y que este sea ejecutor del proyecto de conformidad con la autorización impartida por el Comité Directivo del PDA.

El alcance del proyecto corresponde al aprobado por el Mecanismo Departamental para la Evaluación y Viabilización de Proyectos APSB de acuerdo con el conceto de favorabilidad emitido el 31 de julio de 2025 y aprobado en la sesión No. 134 por el Comité Técnico Departamental del 27 de agosto de 2025, el cual describe lo siguiente:

Con el fin de armonizar el plan maestro de alcantarillado del municipio con las obras de pavimentación proyectadas en el plan de acción del periodo 2024 – 2027, se priorizaron los tramos viales del sector central del casco urbano, los cuales al renovaran su sistema de alcantarillado de redes principales y redes menores.

A continuación, se relaciona el alcance del proyecto para la (FASE I), la construcción del alcantarillado pluvial y sanitario, este último que verte al lote donde se proyecta la PTAR de 1.300 ml de diámetros entre 8" y 24", el cual, proyecta las siguientes obras:

Cantidades alcantarillado pluvial proyectado - Fase 1.

- Tubería alcantarillado PVC Tipo Novafort 12”, 18”, 24”, 27”, 30”
- Pozos en mampostería
- Sumideros laterales
- Sumideros transversales

Redes proyectadas alcantarillado sanitario proyectado – Fase 1.

- Tubería alcantarillado PVC Tipo Novafort 4”, 8”, 10”, 12”, 14”, 18”
- Pozos en mampostería

Por las razones expuestas, se llevó a cabo en sesión No. 134 el Comité Directivo del PDA de Cundinamarca, celebrado el 27 de agosto de 2025, donde se aprobó los recursos para “**AUNAR ESFUERZOS TECNICOS Y ADMINISTRATIVOS PARA CONTRATAR LA CONSTRUCCIÓN DEL PLAN MAESTRO DE ALCANTARILLADO DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE YACOPÍ, CUNDINAMARCA – OPTIMIZACIÓN DE REDES”** al igual que el presupuesto de CINCO MIL TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS M/CTE ($5.003.443.413,00)

Que el artículo 113 de la Constitución Política Nacional, señala que los diferentes órganos del estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente entre sí para la realización de sus fines. Por su parte, el artículo 366 de la Constitución Política de Colombia, indica que el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades esenciales del estado, siendo objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades básicas insatisfechas; previendo el constituyente para tales efectos, que en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación.

Que la función administrativa está al servicio al interés general y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad y las autoridades administrativas deben coordinar sus actividades para el cumplimiento de los fines del Estado acorde con el art. 209 de la Constitución Política.

Que el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, establece que "*En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares*"

Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 dispone que "*Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar*

conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos (…)".

Que en cumplimiento de las competencias asignadas a los entes territoriales por la Ley 142 de 1994, por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios, y en especial en el marco de lo dispuesto en los artículos 334, 336, y 365 a 370 de la Constitución Política, en lo referente al derecho que tienen las personas de vivir en condiciones dignas, al bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población como finalidades sociales del Estado, será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de servicios públicos.

Que de conformidad con la certificación expedida por la Subgerencia Técnica EL MUNICIPIO cumple con los requisitos establecidos en la normatividad, por lo que puede adelantar la contratación del proyecto, bajo las normas establecidas para el efecto en el decreto 489 de 2020 y demás normas aplicables a la contratación estatal.

Que el artículo 2.3.3.1.4.15. Contratación del decreto 1077 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, establece que "*Los procesos de contratación que se adelanten con cargo a los recursos aportados por los participantes en el marco del PAP-PDA serán adelantados por el Gestor del PAP-PDA; no obstante el Comité Directivo determinará en qué eventos los municipios y/o distritos y el(los) prestador(es) de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y/o alcantarillado y/o aseo que preste(n) en el municipio o grupo de municipios beneficiarios del proyecto, podrán adelantar el respectivo proceso de contratación, para lo cual se verificarán los requisitos establecidos en el manual operativo*".

Que La modalidad de selección para la suscripción del respectivo convenio interadministrativo corresponde a contratación directa, por lo cual, antes de la suscripción del mismo se expedirá la correspondiente resolución que justifique esta modalidad de contratación. Lo anterior, con base en lo reglado en el literal c) numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del decreto 1082 de 2015.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del decreto 1082 de 2015 establece que "*La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:*

1. La causal que invoca para contratar directamente.
2. El objeto del contrato.
3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.
4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales (a) y (b) del artículo 2.2.1.2.1.4.3 del presente decreto".

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del decreto 1082 de 2015 establece que "*La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto*".

Que los estudios y documentos previos soporte del convenio a celebrarse, fueron elaborados por Empresas Públicas de Cundinamarca S.A. E.S.P., y pueden consultarse en sus oficinas.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar justificada la modalidad de selección de contratación directa, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.4.8. del Decreto 1082 de 2015 y según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Adelantar la celebración de un convenio interadministrativo con **EL MUNICIOIO DE YACOPI.** cuyo objeto es "**AUNAR ESFUERZOS TECNICOS Y ADMINISTRATIVOS PARA CONTRATAR LA CONSTRUCCIÓN DEL PLAN MAESTRO DE ALCANTARILLADO DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE YACOPÍ, CUNDINAMARCA – OPTIMIZACIÓN DE REDES.";** por valor **CINCO MIL TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS M/CTE ($5.003.443.413,00),** incluidos todos los costos directos e indirectos que conlleve el contrato derivado.

ARTÍCULO TERCERO. - Disponer que el proceso de contratación se adelante bajo la modalidad de contratación directa, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO. - La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE MACHUCA LÓPEZ
Gerente General

Elaboró: José Esteban Urrego Parraga / Abogado DGC
Revisó: Sandra Milena Cubillos Gonzalez / Directora de Gestión Contractual